

Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán

Ciudad de México, a 3 de julio de 2024

El pasado 28 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán” (en adelante el “Decreto”), por medio del cual se otorgan beneficios fiscales y facilidades administrativas a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I, declarados por el estado de Yucatán, en ciertas áreas de los Municipios de Progreso y Mérida, según fue publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 27 de junio de 2024.

Dicho Decreto otorga beneficios fiscales a contribuyentes que realicen actividades económicas dentro de los polos, que cumplan con ciertos requisitos y operen en las siguientes industrias: (i) eléctrica y electrónica; (ii) semiconductores; (iii) automotriz (electromovilidad); (iv) autopartes y equipo de transporte; (v) dispositivos médicos; (vi) farmacéutica; (vii) agroindustria; (viii) equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias); (ix) maquinaria y equipo; (x) tecnologías de la información y comunicación, y (xi) metales y petroquímica.

Los beneficios fiscales que se otorgan son en materia de impuesto sobre la renta (“ISR”) e impuesto al valor agregado (“IVA”).

En materia de ISR se otorga un estímulo a los contribuyentes que obtengan ingresos provenientes de actividades económicas productivas realizadas al interior de los polos, consistente en un crédito fiscal acreditable contra el monto del ISR causado, determinado en el ejercicio fiscal del que se trate. El estímulo fiscal no se considerará como ingreso acumulable para efectos de ISR.

El crédito fiscal será equivalente al 100% del ISR causado, durante tres ejercicios fiscales contados a partir de aquel en el que los contribuyentes obtengan la constancia que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) acreditando el cumplimiento de los requisitos del Decreto.

En los tres ejercicios fiscales subsecuentes a los antes mencionados, el crédito será del equivalente al 50% del ISR causado, o de hasta el equivalente al 90% en el caso de que se superen los niveles mínimos de empleo, en los términos de los lineamientos que en su momento publique la SHCP y sujeto a las consideraciones que establece el Decreto. La SHCP cuenta con 90 días naturales a partir del inicio de vigencia del Decreto (29 de junio de 2024) para publicar dichos lineamientos.

El Decreto también establece que los contribuyentes, durante los seis ejercicios fiscales, contados a partir de aquel en el que obtengan la constancia que emita la SHCP acreditando el cumplimiento de los requisitos del Decreto, pueden efectuar la deducción inmediata del 100% del monto original de la inversión de bienes nuevos de activo fijo que utilicen en los polos para realizar sus actividades económicas productivas, en lugar de aplicar los porcentajes máximos autorizados a que se refieren la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda y sujeto a las consideraciones que establece el Decreto.

Cabe señalar que los contribuyentes que apliquen estos beneficios fiscales no podrán aplicar conjuntamente algunos otros beneficios previstos por las disposiciones fiscales.

En materia de IVA, se otorga un estímulo fiscal, durante cuatro años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto (29 de junio de 2024), a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los polos, que enajenen bienes, presten servicios independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas que realicen actividades económicas productivas al interior de los polos.

El estímulo fiscal consiste en un crédito fiscal equivalente al 100% del IVA que deba pagarse por las actividades gravadas señaladas anteriormente y será acreditable contra el impuesto que deba pagarse por dichas actividades, siempre y cuando no se traslade el IVA al adquirente de los bienes o servicios y, además, los bienes o servicios se utilicen por los adquirentes en sus actividades dentro de los polos, esto sujeto a las consideraciones que establece el Decreto y a las reglas que establezca el SAT.

El SAT, mediante reglas de carácter general, debe emitir las disposiciones para el control de la salida, entrada y traslado de los bienes y las operaciones mencionadas.

Dicho Decreto está vigente desde del 29 de junio de 2024 y se encuentra disponible para su consulta en el siguiente link:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5731888&fecha=28/06/2024#gsc.tab=0



Las áreas específicas de los Municipios de Progreso y Mérida, en el estado de Yucatán, se pueden consultar en: https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2024/2024-06-27_2.pdf

Para mayor información relacionada con el contenido de esta actualización, por favor contacte a Galicia Abogados, S.C.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

